

DOY FE: Que en el protocolo de la Notaría de mi cargo, correspondiente al año mil novecientos treinta y dos, presenten testimoniados los documentos siguientes: -----
Don Fabian de Diego González, Juez Municipal de
Distrito de Buenavista de esta Corte.-----

Certifico: Que en el libro ciento setenta de defunciones, del Registro Civil de mi cargo al folio sesenta y siete vuelto se encuentra el acta siguiente: -----

Nºm. 656.- Luisa de Alday e Icabalceta.-----
En la Villa de Madrid, a las diez y treinta del día trece de Mayo de mil novecientos veintiocho, ante Don Fabián de Diego González, Juez municipal y Don Mario Serratacó de Boet, Secretario se procede a inscribir la defunción de Doña Luisa de Alday e Icabalceta, de ochenta y siete años , natural de Llodio, provincia de Alava, hija de Don Francisco Javier y de Doña María, difuntos, domiciliada en la calle de Montesquinza, número veinte, duplicado, piso hotel de profesión propietaria y de estado soltera; falleció en su domicilio el día de ayer a las nueve a consecuencia de miocarditis esclorosa, según resulta de certificación facultativa y reconocimiento practicado y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de Respaldiza -Alava. Esta inscripción se practica en virtud de manifestación de Don Matias Alonso Alvares, mayor de edad, que habita Martin de los Heros treinta y siete consignándose además que ignora si otorgó testamento, habiéndola presenciado como testigos Don José Dupuy Rodriguez y don Clemente Sancho Illana, mayores de edad y vecinos de esta Corte.-----



G 8544314

lo que se refiere al movimiento de fondos y a la contabilidad así como a los libros y documentos precisos y formalidades a que la Institución haya de sujetarse en garantía del exacto cumplimiento de la misión encomendada al Patronato y para su justificación legal.

IV.- Los comparecientes formalizarán por separado un Reglamento de orden interior de la Fundación que aquí se formaliza, y si lo creen conveniente, ese Reglamento le protocolizarán mediante acta notarial.

Tal es la escritura que formalizan los comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias del caso.

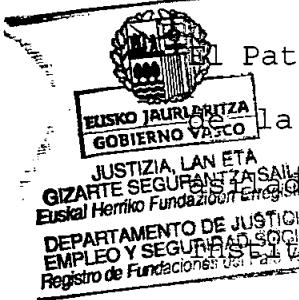
Son testigos D. Santos Fernandez y D. Ricardo Cantera, de esta vecindad.

A aquellos y a éstos instruyo de su derecho a leer por si la presente, y renunciándolo, lo hago yo en alta voz, enterados los primeros prestan su consentimiento y firman todos.

Del conocimiento de los otorgantes y de cuanto consignado queda en este instrumento público, extendido en cinco pliegos (nueve hojas) de papel común, yo el Notario, doy fe.- Están las firmas de: FEDERICO BELAUSTEGUIGOITIA.-

MODESTO ALDAMA.- JUAN ABIEGA.- SANTOS FERNANDEZ.- RICARDO CANTERA.- Rubricados.- Signado: CELESTINO MARIA DEL ARENAL.- Rubricado.

Yo, el suscrito Notario,



El Patronato teniendo en cuenta las necesidades y recursos de la Fundación, aumentará y disminuirá el número de asilados y personas acogidas en los Establecimientos de la Fundación, procurando que las rentas se inviertan totalmente en los fines fundacionales.

Si las circunstancias lo aconsejaran y el Patronato lo estimase conveniente al espíritu de la Fundación, a su economía y al bien de los asilados, podrá facultar a algunos o a todos para residir durante una parte mayor o menor del año con sus respectivas familias o allegados.

Corresponde al Patronato la adopción de todas las medidas convenientes al mantenimiento de la moral, buen régimen y disciplina del Establecimiento, imponiendo a los acogidos que lo merezcan la corrección a que por su conducta se hagan acreedores, pudiendo llegar hasta decretar la expulsión.

Tanto los enfermos como los asilados, se instalarán con absoluta separación de sexos y vivirán bajo ese régimen.

El Patronato en la plenitud de atribuciones determinará las que competan al Patronato en conjunto y las que estimen convenientes encomendar a cada uno de sus miembros. Podrán éstos tomar en el ejercicio de esos cargos o bien desempeñar algunos de ellos de modo permanente con retribución adecuada de los fondos de la Fundación.

A esos efectos el Patronato podrá dictar o modificar el oportuno reglamento y acuerdos en que se especifiquen las reuniones periódicas o extraordinarias de Patronato, así como las formalidades precisas para la administración en



G 8544313

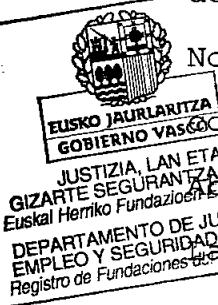
toda autoridad judicial, civil o eclesiástica y de un modo expres, la del Ayuntamiento de Ayala y de la Diputación de Alava.-----

11º.- Corresponde al Patronato la representación a todos los efectos de la Fundación en juicio y fuera de él, y la defensa de todo lo concerniente a la Institución que rige y a su capital y rentas contra toda intromisión de personas o entidades que quieran intervenir o incautarse de todo o parte de lo que constituye la Fundación o intente apartarla de los fines a que quiso destinarla la Fundadora. Los patronos deberán llegar en esta defensa al empleo de todos los medios lícitos como son los expedientes administrativos y judiciales y costear los gastos que esto origine con los fondos de la Institución.

12º.- Tendrá también a su cargo el Patronato el cuidado y la conservación de los edificios de Asilo, Hospital y Escuelas, procurando atender a esta necesidad en la forma conducente y formando el oportuno fondo de amortización.

13º.- El Patronato tendrá también a su ciudadano la inspección y vigilancia de todos los servicios afectos a la Institución.-----

Corresponde al Patronato el examen de todas las solicitudes que se presenten para ingresar en el Asilo, Hospital y Escuelas y cantina escolar y la resolución de las mismas, así como el reparto anual de limosnas.-----



de mayor a menor y de varón a hembra.-----

No obstante lo que antecede, el primer Patronato lo constituirán además del Capellán y los señores D. Juan Piozga Usategui y D. Federico de Belausteguigoitia y D. Modesto Aldama Ulibarri, D. José Luce, los señores D. Modesto Aldama Ulibarri, D. José María Quintana y López Dávalos y D. Luis Saenz de Ibarra.

Los patronos estarán obligados al desempeño personal habitual de su cargo, sin lo cual no podrán disfrutar de remuneración. Esta se fijará en el diez por ciento de los ingresos de la fundación, el cual, libre de toda carga, se repartirá entre los patronos con arreglo a su número y al tiempo de efectividad en el desempeño del cargo, siendo todos los gastos de la fundación por cuenta de ésta.----

9º.- Uno de los patronos será Presidente y otro Secretario, haciéndose la designación por mayoría, por tiempo indefinido, hasta que, en nueva Junta se acuerde designar a otro para desempeñar el cargo.-----

Se llevará un libro de actas de las reuniones, y salvo fallecimiento, para la validez de los acuerdos será precisa la concurrencia de dos Patronos. Casa de empate decidirá el voto del Presidente, y si éste no concurre el del Patrono de más edad entre los que asistan.-----

10º.- Compete al Patronato el cuidado, vigilancia, dirección y administración del Asilo-Hospital y Escuelas, y en general, cuanto afecte a la vida y régimen de la Institución.-----

La Fundación se sujetara únicamente a aquello de que en manera alguna quepa prescindir según las leyes vigentes, quedando prohibida en esos términos la intervención de

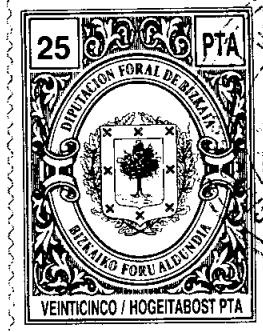


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURO SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

CLASE 2^a

IMPRESA



G 8544312

cantidad que el Patronato determine. Si el Capellán no aceptase el cargo, lo discernirá el Patronato.-----

6º.- El medico de Respaldiza será el médico del Hospital y Asilo, percibiendo el sueldo que fije el Patronato y con las obligaciones que éste determine.-----

7º.- La inmediata asistencia de asilados y enfermos en todo lo concerniente a alimentación, vestido y limpieza y demás atenciones, queda encomendado a una Comunidad religiosa.-----

La asistencia se prestará por dos monjas en el Asilo y dos en el Hospital. -----

8º.- El Patronato de la Fundación estará constituido por el sacerdote que desempeñe la Capellanía a que se refiere la cláusula cuarta del testamento de Dª Luisa de Alday y por otros dos patronos, una perteneciente a la familia de D. Juan Abiega Usategui y otro a la de D. Federico de Belausteguitoitia y Landaluce. El primero será patrono nato, sucediéndose en el Patronato quienes sucesivamente desempeñen la Capellanía.-----

Los otros dos patronos tendrán derecho a designar por testamento o por disposición intervivos al sucesor de su familia que reuna condiciones legales para el cargo; en defecto de éstos o a falta de designación, el cargo recaerá en el pariente más próximo, capacitado a la sazón de ocurrir la vacante del respectivo patrono, sucediéndose



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LANKIDESA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Respaldiza, Murga, Olabezar, Izoria, Maroño, Menoyo,
Lejana, Beótegui y Zuaza.-----

En las Escuelas de la Fundación serán admitidos para recibir enseñanza y alimentación, quince niños y quince niñas, pobres a juicio del Patronato, que podrán ingresar desde que tengan cinco años y necesariamente habrán de dejar de pertenecer a ella cuando tengan trece.-----

El Patronato determinará en cada caso, si la asistencia a la Escuela, de los niños admitidos, lleva o no consigo, el disfrute de la cantina escolar.-----

Las Escuelas estarán dirigidas por maestros que recibirán la remuneración que los patronos crean procedente, sin perjuicio de otro sueldo que tengan asignado, e instruirán a los niños y niñas en la Doctrina Cristiana y educación elemental.-----

4º.- En el Hospital se instalarán cuatro camas para hombres y cuatro para mujeres que recibirán la asistencia médica que su enfermedad exija.-----

Para el orden de ingreso en el Hospital, se observarán las mismas reglas que quedan establecidas para la admisión en el Asilo, teniendo preferencia para ingresar en el Hospital los asilados. No se admitirán enfermos crónicos o infecciosos, a juicio del Patronato.-----

5º.- Al sacerdote que desempeñe la Capellanía a que se refiere la cláusula cuarta del testamento de Dª Luisa de Alday se le confiará la asistencia religiosa de los enfermos del Hospital, y de los ancianos en el Asilo, y el encargo de explicar dos veces en la semana en el Asilo, Doctrina Cristiana, percibiendo por estos servicios la